

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00119

Teniendo en cuenta los escritos elevados por la parte demandante (PDFs 10 y 11), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- Tener en cuenta la autorización aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, para los fines a que haya lugar.

2.- **NEGAR** la corrección al mandamiento de pago solicitada, toda vez que el yerro advertido por el togado no corresponde a los eventos enunciados en la norma citada. Obsérvese que el auto de apremio fue emitido conforme se indicó en la demanda y en la subsanación, luego entonces, el interesado debe acudir a la figura procesal pertinente para enmendar su yerro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69 fijado el 18 de JULIO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c32e657e76ec206457607818dc5063c225f9b7ce2d862df60df3d7904b6ce86**

Documento generado en 15/07/2022 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>